

Destinatario: Mesa del Claustro
Fecha: 17 de noviembre de 2015
Remitente: Manuel Vázquez Lapuente
Asunto: Enmiendas anteproyecto reforma Estatutos

Enmiendas a la propuesta de reforma de Estatutos

por Manuel Vázquez Lapuente
claustral por la Facultad de Ciencias
Registro General
Entrada Nº: GEN-031220
Fecha: 17/11/2015

Enmienda primera. Nueva redacción del artículo único:

Artículo único. *Modificación del artículo 145 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.*

Se suprime el apartado segundo del artículo 145.

Justificación. En esencia, la propuesta del anteproyecto dice que para el entrevistador es potestativo convocar una entrevista y que para el entrevistado es potestativo el asistir a la entrevista. Para ello es preferible no mencionar la entrevista. Además el mantenimiento de la entrevista puede confundir a la comisión sobre el papel que juega en la puntuación de los méritos del candidato. La no mención a entrevista tampoco impide que la convocatoria no lo prevea, de la misma forma que las pruebas no aparecen en Estatutos, pero sí en convocatorias de plazas de algunas áreas.

Enmienda segunda. (Subsidiaria de la enmienda primera). Nueva redacción del artículo único:

Artículo único. *Modificación de los artículos 145 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.*

El apartado segundo del artículo 145 queda redactado como sigue:

2. La comisión podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que estime oportunas sobre sus currículos.

Justificación. La propia justificación de esta enmienda reside en la "Razón de la reforma", pues allí se dice que la entrevista tiene por objeto simplemente aclarar los méritos del candidato. Para aclarar bastaría que la comisión se dirigiera al candidato por el procedimiento que estimara más oportuno, incluso con presencia personal, pero también se permitiría la aclaración por otros medios (por escrito, por email, por Skype, ...), lo cual facilitaría el trabajo de las comisiones.

Enmienda tercera. (Subsidiaria de la enmienda segunda).

Sustitución en el artículo único de "con cada uno de los candidatos" por "con los candidatos que estime oportuno":

Justificación. La redacción de la propuesta del anteproyecto invita a pensar que si la comisión decide realizar entrevistas, estas las debe hacer a todos los candidatos. Conviene aclarar este extremo, porque en la propia "Razón de la reforma", en el final del primer párrafo, se deduce que las entrevistas no será necesario hacerlas a todos los candidatos. Por ejemplo, en las páginas 10 y 11 del preceptivo informe jurídico emitido al respecto de esta iniciativa de reforma estatutaria, parece desprenderse que la decisión de realizar o no entrevistas afecta igualmente a todos los candidatos, cuando no es este el deseo del reformador, a la luz de la citada "Razón de la reforma"..

Enmienda cuarta. (Subsidiaria de la segunda).

Supresión en el artículo único del último inciso.

Justificación. El tercer y cuarto incisos de la "Razón de la reforma" argumentan que como la entrevista solo tenía el papel de aclaración de los méritos es por lo que las normas internas dispusieron lo que esta enmienda propone suprimir. Es decir que ese último inciso de la propuesta del

anteproyecto muy bien puede aparecer en las normas internas, como hasta ahora, puesto que lo relevante es la no exigencia de la entrevista. En última instancia esta enmienda se justifica en la estética, pues esa concreción negativa no aparece en ningún otro lugar de los Estatutos.

Enmienda quinta. (Subsidiaria de la segunda).

Supresión en el artículo único de "y, en su caso, el resto de los requisitos y pruebas previstas en la convocatoria".

Justificación. Esta frase supone una modificación de la actual redacción de los Estatutos que no aparece justificada en la "Razón de la reforma". Por otra parte no parece oportuno que la comisión debata los requisitos de la convocatoria. Tampoco tiene sentido que figure que pueda existir un debate sobre las pruebas previstas, puesto que en la descripción de esas pruebas muy bien pueden aparecer la posibilidad de ese debate. Además, el término "resto de requisitos" da a entender que previamente se han listado unos requisitos y que posteriormente se ha hablado de alguno de ellos, y esto no es así. Finalmente la expresión "pruebas previstas" no figura en los párrafos precedentes dedicados a los profesores afectados.

Enmienda sexta. (Subsidiaria de la segunda).

Supresión en el artículo único de "públicas".

Justificación. No parece muy coherente debatir públicamente el currículum de un candidato si el público no tiene acceso a dicho currículum. Además el objetivo de la entrevista, según figura en la "Razón de la reforma", es simplemente aclarar el currículum, por lo que el concepto de público, como factor de transparencia, deja de tener utilidad (los Estatutos solo prevén sesión pública en el caso de los catedráticos). Además lo de entrevista pública exige programar los momentos de las entrevistas, lo que colabora poco a la celeridad en la tramitación de estos procesos.

Enmienda séptima. (Subsidiaria de la segunda).

Sustitución en el artículo único de "debatir el" por "solicitar aclaraciones del".

Justificación. El término "debatir" es sinónimo de "discutir", y no parece que sea aconsejable que la comisión discuta con el candidato su currículum, y menos los requisitos y las pruebas que se van a realizar.

Enmienda octava. (Subsidiaria de la segunda).

En el artículo único, eliminar "de valoración" y **sustituir** el término "curriculum vitae" por "currículum".

Justificación. Cuestiones de estilo. En el artículo 145, la primera vez que se cita a la comisión se le añade el calificativo correspondiente, pero en el resto de las citas simplemente se denomina "comisión". Además el término "comisión de valoración" es una errata, puesto que el nombre correcto es "comisión de selección". Por otra parte, en los Estatutos el término "curriculum" no aparece, mientras que el de "currículum" figura una media docena de veces.

Enmienda novena. Adición de un nuevo artículo:

Artículo 2. Modificación del artículo 152 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.







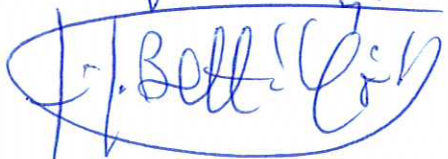

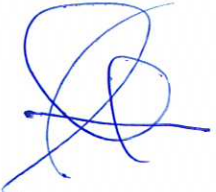
Se suprime el apartado tercero del artículo 152.

Justificación. Puesto que ahora con la reforma del artículo 145.2 desaparece la exigencia de entrevista en los procesos de selección del profesorado contratado, no tiene sentido decir que para los contratos de urgencia no se exigirá la entrevista pública. El mantenimiento de la redacción induce a pensar que en algún lugar se exige esa entrevista. De hecho este párrafo se adicionó en 2011 para que no le afectara el 145.2.



En cumplimiento del artículo 19 del Reglamento del Claustro Universitario, los claustrales abajo firmantes avalan las enmiendas presentadas por Manuel Vázquez Lapuente sobre el proyecto de reforma de Estatutos para su consideración en el próximo Claustro.

Universidad de Zaragoza, a 18 de noviembre de 2015

nombre: Manuel Vázquez Lapuente sector y centro: Profesor de la Facultad de Ciencias firma: 	nombre: Javier Ota Cinca sector y centro: Profesor de la Facultad de Ciencias firma: 
nombre: Paz Jiménez Seral sector y centro: Profesor de la Facultad de Ciencias. firma: 	nombre: Luis Rández García sector y centro: Profesor Facultad Ciencias firma: 
nombre: Juan I. Montijano Torcal sector y centro: Profesor de Facultad Ciencias firma: 	nombre: Genaro Saur sector y centro: PDI Fac. Ciencias firma: 
nombre: Francisco Beltrán Lluis sector y centro: Profesor de F. y Letras firma: 	nombre: Enrique Arribas Barrio sector y centro: Profesor de Fac. Ciencias firma: 
nombre: FERNANDO PLO sector y centro: P.D.I. Ciencias firma: 	nombre: JOSE IGNACIO CANUDO sector y centro: P.D.I. Ciencias firma: 